



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No. 037 de 2019
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Siendo las **14:35 horas del día 20 de febrero de 2019**, de acuerdo con lo señalado en la audiencia inicial cuya acta es visible a folios 490 a 497 del expediente, la suscrita Jueza Tercera Administrativa Oral del Circuito de Ibagué Tolima, **DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL** en asocio de su Secretario Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia oral que contempla el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por **FABIAN ENRIQUE MOSQUERA TIQUE** contra **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**, Radicación 73001-33-33-**003-2017-00227-00**.

1. ASISTENTES

PARTE DEMANDADA

APODERADA: MARTHA XIMENA SIERRA SOSA identificada con C.C. 27.984.472 y T.P. 141.967 del C.S. de la Judicatura.

Se deja constancia de la inasistencia del representante del Ministerio Público y del apoderado de la parte actora.

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS Y SU RECAUDO

La señora jueza hizo referencia a las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el 30 de agosto de 2018, comprendiendo las siguientes:

2.1 Parte demandante

- **Documentales aportadas**

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda, visibles a folios 2-25 del expediente.

- **Sustentación del Dictamen Pericial**

A instancia del demandante, se ordenó la sustentación del dictamen pericial allegado por la parte actora (fl. 12-15) por parte de los médicos ponentes del referido dictamen elaborado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, el cual será escuchado a través del sistema de audiencia virtual de la Rama Judicial con el apoyo de la Dirección de Administración de Justicia de la ciudad de Bogotá en enlace con la sala de audiencias designada para tal fin en el Tribunal Administrativo del Meta. En este estado de la diligencia la señora jueza procedió a recepcionar la declaración del perito, señor **WILSON CONTRERAS PINTO**, con el fin de que rindiera la correspondiente sustentación del informe, expresando las razones y conclusiones de su dictamen pericial, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del CPACA. Se tomó el respectivo juramento y se le previno sobre la sujeción al régimen de responsabilidad consagrado para los auxiliares de la justicia (parágrafo del artículo 219 CPACA); acto seguido, se le recibieron los generales de Ley (nombre completo, identificación, edad, domicilio, profesión,

ocupación y estudios realizados) y se le otorgó el uso de la palabra para que sustentara su dictamen, luego fue interrogado por la parte demandada, conforme lo regla el inciso 2º del numeral 2º del artículo 220 del CPACA. Intervención del minuto 05:21 al minuto 51:55.

2.2 Parte demandada Min. Defensa-Ejército Nacional

- **Documentales aportadas**

Se había ordenado tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda, visibles a folios 88-89 y 97-102 del expediente.

2.3 Pruebas de oficio

- **Documentales solicitadas**

- Se había ordenado oficiar al Ministerio de Defensa Nacional, para que: *i)* allegara extracto de la hoja de vida del señor FABIAN ENRIQUE MOSQUERA TIQUE e indique el estado de salud a su ingreso a la institución; *ii)* los antecedentes de las lesiones y afecciones del demandante, que sirvieron para la calificación de la disminución de la capacidad laboral y fijaciones de los índices; y *iii)* información respecto de la actividad designada al demandante durante su trayectoria en el ejército, las clase de lesiones sufridas así como sus causas, la fecha de ocurrencia de las lesiones y en que parte de cuerpo sufrió tales lesiones. No se ha allegado respuesta alguna.

3. PRUEBAS PENDIENTES POR RECOLECTAR

En relación con la prueba documental decretada de oficio en la audiencia inicial del 7 de noviembre de 2018 y que a la fecha no ha sido allegada a pesar de que la apoderada judicial de la demandada cumplió con oficiar de este requerimiento al Comandante del Batallón de Infantería No. 17 “GR.JOSÉ DOMINGO CAICEDO” unidad en la que prestó sus servicios el demandante, el Despacho dispone:

Requerir al Comandante del Batallón de Infantería No. 17 “GR.JOSÉ DOMINGO CAICEDO” - , para que: *i)* allegue extracto de la hoja de vida del señor FABIAN ENRIQUE MOSQUERA TIQUE C.C. No. 1.106.774.844 e indique el estado de salud a su ingreso a la institución; *ii)* los antecedentes de las lesiones y afecciones del demandante, que sirvieron para la calificación de la disminución de la capacidad laboral y fijaciones de los índices; y *iii)* información respecto de la actividad designada al demandante durante su trayectoria en el ejército, las clase de lesiones sufridas así como sus causas, la fecha de ocurrencia de las lesiones y en que parte de cuerpo sufrió tales lesiones. Lo anterior en un plazo máximo de 10 días.

En caso de no allegarse los documentos dentro del término señalado o la certificación acerca de la inexistencia de los mismos y las razones por las que no existen o remitir el requerimiento al competente si no lo es, desde ya, se ordena compulsar copias con destino a la PGN, para que investigue dicha omisión en lo de su competencia.

La apoderada judicial del Min. Defensa – Ejército Nacional deberá enterar de lo aquí decidido a su mandante y al Comandante del Batallón de Infantería No. 17 “GR.JOSÉ DOMINGO CAICEDO” de forma inmediata y velar por el cumplimiento del requerimiento en el plazo establecido.



4. PRUEBA DE OFICIO

El Juzgado decretó como prueba oficiosa, que en un término de 10 días, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta allegue copia auténtica e íntegra de la totalidad del expediente y los antecedentes que llevaron al dictamen médico rendido respecto de la pérdida de capacidad laboral del señor Fabián Enrique Mosquera Tique; igualmente que aporte copia de la hoja de vida del profesional de la salud Wilson Contreras Pinto con los debidos soportes que acrediten experiencia profesional, estudios realizados e idoneidad del mismo para la presentación del dictamen. **Oficiese en forma inmediata.**

La parte demandante deberá sufragar las expensas necesarias para el recaudo de esta prueba.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Atendiendo a que las pruebas pendientes por recaudar son solo documentales, de conformidad con los principios de celeridad y eficacia, es del caso prescindir de señalar fecha para continuar la audiencia de pruebas, y en su lugar, una vez sean arrimados al plenario los documentos indicados, se correrá traslado de los mismos a las partes para que ejerzan el derecho de contradicción y luego, se correrá traslado por escrito para que se presenten los alegatos de conclusión, para luego ingresar el expediente al Despacho para sentencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

5. SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del C.P.A.C.A., se procedió a hacer la revisión de cada una de las actuaciones surtidas desde la finalización de la audiencia inicial hasta esta instancia procesal a fin de examinar que no se hayan presentado vicios y en caso de haber ocurrido, proceder a su saneamiento. Se concluyó que no existen irregularidades o nulidades a sanear.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual y hará parte del acta, obrando en CD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso, así como el formato de asistencia a la audiencia que hace parte integral de la misma. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 16:01 horas

DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

CARLOS SAUL ARIZA BOADA
Secretario Ad-hoc



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes	FABIAN ENRIQUE MOSQUERA TIQUE
Demandados	NACIÓN-MINISTERIO DE MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL
Radicación	73001-33-33-003-2017-00227-00
Fecha	20 DE FEBRERO DE 2019
Clase de audiencia	PRUEBAS
Hora de inicio	14:55
Hora de finalización	16:01

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Martha Ximena Sierra S.	27.984.472	Asesoría	Batallón Rooke	notificaciones.ibague@mndpensa.gov.co	33-6066213	

El Secretario Ad Hoc,

CARLOS SAUL ARTIZA BOADA